



N° 852-2020-HRI/DE.

GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica



RESOLUCION DIRECTORAL

Ica 06 de Agosto del 2020



VISTO:

El Expediente Administrativo N° 19-024216-001, que contiene la solicitud presentada por doña JIMENEZ AGUADO YOLANDA ESPERANZA, sobre la Correcta Aplicación de la Bonificación Diferencial del Artículo N° 184 de la Ley 25303, Informe Situacional N° 080-2020-HRI-ORRH/USEEL, Informe Técnico N° 0446-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL e Informe Legal N° 0173-2020-HRI-DE/AJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente Administrado N° 19-024216-001, presentado por doña JIMENEZ AGUADO YOLANDA ESPERANZA, presentado el 15 de noviembre del 2019, donde solicita la Correcta Aplicación de la Bonificación Diferencial del Artículo 184, de la Ley 25303, sobre pago de bonificación Diferencial del 30% a los servicios que laboran en zonas rurales y urbano marginales, así como el recalcu de los intereses.

Que el pedido de la recurrente, se ampara en el Art. 184, de la Ley N° 25303, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 1991, la cual otorgaba el 30% de la Remuneración Total percibida.

Que Según Informe Situacional N° 080-2020-HRI-ORRH/USEEL, del 10 de marzo del 2020, emitido por la encargada de la Unidad de Selección Evaluación, Escalafón y Legajos, se establece lo siguiente: a) doña JIMENEZ AGUADO YOLANDA ESPERANZA, es servidora de esta institución, b) Ingreso a laborar al servicio del estado a partir del 01 de diciembre de 1984; c) según R.D. N° 892-84-VII-RS/P (NOMBRADA); d) Cargo: Operador de Equipos Médicos; Nivel II; Ascenso de Asistente en Serv. Salud I a Químico Farmacéutico IV, a partir del 01 de diciembre del 2003, según R.D. N° 367-03-HRI/UPER; e) Cargo Actual Según Ascenso: Químico Farmacéutico a partir del 19 de diciembre del 2012, según R.D. N° 267-2013-HRI/ORRH; Nivel 26; f) Ubicación Dto. de Farmacia; g) se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y normas que lo regulan, h) Que, al 29 de febrero del 2020, cuenta con 35 años, 01 meses y 28 días.

Que según el Informe Técnico N° 446-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL, de fecha 10 de marzo del 2020, el administrado, se ampara en el Art. 184 de la Ley N° 25303, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 1991 la cual otorgaba el 30% de la Remuneración Total percibida, de acuerdo a las conclusiones, la bonificación que se otorgó por medio de la Ley N° 25303 – Ley del Presupuesto Para el Año Fiscal 1,991 es de carácter anual, si bien se prorrogó para el año fiscal 1,992, no existen disposiciones legales que extendieran su vigencia para los años subsiguientes, por lo antes expuesto se declare INFUNDADO el pedido del administrado doña JIMENEZ AGUADO YOLANDA ESPERANZA, sobre la correcta aplicación del Art. 184 de la Ley N° 25303 y el pago del recalcu de lo dejado de percibir desde la vigencia de la Ley.

Que según el Informe Legal N° 0173-2020-HRI-DE/AJ, de fecha 14 de julio del 2020, la recurre solicita la

...///



[Handwritten signature]



III...

correcta aplicación del Art. 184 de la Ley 25303, Ley del presupuesto del Sector Público para el año fiscal 1991, la cual previa el otorgamiento al personal, funcionario y servidores de la salud pública que laboren zonas rurales, urbanas marginales una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total, como compensación por condiciones excepcional de trabajo de conformidad con el Inciso B) del Art. 53 del Decreto Legislativo N° 276.

Que la referida bonificación del 50% sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de Departamento ello en concordancia con la Resolución Ministerial N° 46-91-SA-P, del 11 de marzo del 1991, tiene establecido que el cálculo real de la bonificación en mención es aplicable en base a las remuneraciones y bonificaciones totales percibidas al 31 de enero de 1991 y frente a ello es necesario precisar que la asignación excepcional del Decreto Supremo N° 040-92-EF, no es base de cálculo para establecer la bonificación diferencial dispuesta por la aplicación del Art. 184, de la Ley N° 25303, toda vez que esta asignación por comedor y transporte vigente desde el mes de febrero de 1997.

Que de acuerdo a las conclusiones por lo antes expuesto se **declara INFUNDADO** el pedido de la administrada doña **JIMENEZ AGUADO YOLANDA ESPERANZA**, sobre la correcta aplicación de la Bonificación Diferencial del Art. 184, de la Ley N° 25303 y el pago del recalcule de lo dejado de percibir desde la vigencia de la Ley.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** la solicitud presentado por doña **JIMENEZ AGUADO YOLANDA ESPERANZA**, quien solicita la Correcta Aplicación de la Bonificación Diferencial del Artículo N° 184 de la Ley 25303, -----

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la parte interesada, instancias correspondientes y disponer que la Unidad de Estadística e Informática publique la presente resolución en el portal Web del Hospital Regional de Ica.-----

Regístrese y Comuníquese,

HOSPITAL REGIONAL DE ICA

Dr. Renan Kios Villagomez
DIRECTOR EJECUTIVO DEL H.R.I.
CMP. 037575

RRV/DE.HRI
ERM/R/D.ADM
EBEH/ORRHH
AACG/ABOG.UBPYRL

